



Ministerio de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 84654

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2024-3-33-0000164 Montevideo, **07 MAYO 2025**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos en forma conjunta y subsidiaria por la Sargento Luciana Rufener contra la Resolución N° 1676/2023, de 13 de octubre de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: I) que por la referida Resolución se resolvió clausurar el Sumario Administrativo dispuesto por la Resolución N° 637/DNS/2023, de 14 de abril de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y aplicarle a la recurrente la Baja como sanción en virtud de las resultancias del referido Sumario;

II) que la impugnante se agravia, manifestando que no surge soporte probatorio que determine que haya cometido los actos e ilícitos que se le imputan;

III) que asimismo, sostiene la recurrente que no se acreditó que se apropiara de medicamentos en forma ilícita, tampoco se pretendía ocultar o tergiversar los hechos y que la medicación le fue entregada siempre bajo autorización de su Jefe y por lo tanto, no existieron irregularidades en el C.A.P. N° 6;

IV) que del mismo modo, afirma la interesada que el pago de la deuda contraída por ese concepto no implicó reconocerla ya que para reconocer un impago, el mismo debe ser claro y explícito, manifestando al deudor los aspectos principales de la misma, por lo tanto, que se haya notificado "conforme" de esa deuda, no implicó reconocerla;

V) que de igual forma, expresa la impugnante que abono la deuda pensando que sería un error informático con la intención de denunciarlo y para que ello no obstara su trámite de pasar a situación de retiro voluntario;

VI) que asimismo, manifiesta la titular que ninguna de las declaraciones recabadas por los Funcionarios Instructores fue con intención de

dilucidar el robo y la estafa recibida en su usuario personal, sino que se realizó sobre la base de un prejuizgamiento, con el objetivo de perjudicarla;

VII) que a su vez, expresó agravios relacionados con la recusación solicitada contra uno de los Funcionarios Instructores así como las denuncias de acoso sexual efectuadas;

VIII) que por la Resolución N° 544/024, de 1 de abril de 2024, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se desestimó el recurso de revocación y se franqueó el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que en instancia de resolver el recurso jerárquico, la Administración detecta un vicio formal en la Resolución recurrida, esto es, que la Baja como sanción de Rufener no fue conferida por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por lo que aplicandose los principios generales del derecho los cuales la Administración tiene el poder-deber de revocar o modificar sus actos cuando los mismos no se encuentran correctamente dictados, se subsana con el dictado del presente acto administrativo;

II) que en virtud de la situación acaecida y a efectos de brindarle mayores garantías a la administrada, la Administración consideró como bien interpuesta la vía recursiva contra el presente acto administrativo;

III) que en cuanto a los agravios vinculados con la recusación de uno de los Funcionarios Instructores, corresponde señalar que la misma se tramitó, siendo desestimada mediante la Resolución N° 867/023, de 29 de mayo de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

IV) que interpuesta la correspondiente vía recursiva, se desestimaron los recursos de revocación y jerárquico mediante la Resolución N° 1855/023, de 20 de noviembre de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 82.946, de 29 de mayo de 2024, por lo que habiéndose expedido anteriormente la Administración no corresponde en esta instancia expedirse



Ministerio de Defensa Nacional

nuevamente sobre dicho aspecto;

V) que en relación a las denuncias de uno de los Funcionarios Instructores, se destaca que por la Resolución del Ministro de Defensa Nacional N° 81.351, de 24 de julio de 2023, se dispuso la realización de una Investigación Administrativa a efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados, en la cual no se constató el acoso sexual denunciado, encontrándose aún pendiente el dictado del acto administrativo pertinente;

VI) que de la cuantiosa prueba diligenciada se comprobó que existió un faltante de medicamentos mientras la recurrente estaba a cargo de uno de los turnos de la Farmacia del C.A.P. N° 6, hasta febrero de 2019, momento en que fue relevada por otra funcionaria, comprobándose dicho faltante al realizarse el control de stock, concluyéndose en esa Investigación que la militar los retiraba sin ser cargados al sistema;

VII) que asimismo, se probó que la recurrente a partir de su relevamiento y sin ser la idónea de la referida Farmacia, se apropió de medicamentos en forma ilícita, cuya cantidad ascendió a 988 unidades, dado que tuvo que cargar los mismos al sistema de dispensación, acorde a la prueba documental y a las pruebas testimoniales recabadas en la Investigación;

VIII) que se constató que el pago de la deuda contraída fue realizado a los efectos de cubrir la ilicitud cometida, así como evitar la Instrucción de un procedimiento disciplinario;

IX) que el hecho de que la medicación se le entregaba bajo la autorización de su Jefe, no implica que el acto fuera acorde a derecho, sino que el mencionado Superior avaló la conducta irregular mantenida por la impugnante por un prolongado tiempo, no actuando frente a la irregularidad existente;

X) que por otra parte, los medicamentos retirados por la impugnante, además de la cantidad en demasía, eran variados y algunos de ellos controlados, no habiéndose probado efectivamente el destino de los mismos;

XI) que del procedimiento disciplinario efectuado se corroboró un presunto delito de falsificación de firma por parte de la recurrente, al

confeccionar un Formulario de Medicación Especial, el cual únicamente debe ser completado y firmado por el médico tratante;

XII) que la impugnante reconoció la deuda en dos oportunidades, primero el 26 de agosto de 2022, cuando abonó la misma, y, segundo el 29 de agosto de 2022, cuando se notificó de la deuda y firmó “conforme”;

XIII) que del Sumario Administrativo surgen elementos de juicio que permiten concluir que existió responsabilidad de la recurrente, debiéndose considerar las faltas cometidas como graves, ello en aplicación de los principios de la potestad disciplinaria previstos por el artículo 128 de la citada Ley N° 19.775;

XIV) que se le confirió vista del Informe Final a la impugnante el 31 de julio de 2023, accediendo a las actuaciones una vez concluida la instrucción, pudiendo reproducir el expediente, teniendo la oportunidad de presentar descargos, ofrecer y controlar la prueba producida y ser patrocinada por un Letrado durante todo el procedimiento;

XV) que los Funcionarios Instructores realizaron una minuciosa instrucción y en consecuencia, se consideró a la recurrente como inocente durante todo el procedimiento disciplinario, y se determinó su responsabilidad una vez recabada y diligenciada la cuantiosa prueba;

XVI) que la sanción impuesta a la impugnante se encuentra dentro de las previstas en la normativa vigente y se graduó dentro de los límites que la propia normativa aplicable fija, siendo a su vez, proporcional a la falta cometida;

XVII) que el Sumario Administrativo fue efectuado conforme a derecho, por lo que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, así como franquear el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el Decreto N° 500/991



Ministerio de Defensa Nacional

y por el Reglamento General del Servicio N° 21 del Ejército Nacional, aprobado por Decreto N° 305/003, de 29 de julio de 2003;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

- 1°. Convalidase la Resolución N° 1676/23, de 13 de octubre de 2023 dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
- 2°. Desestímase el recurso de revocación interpuesto por la Sargento Luciana Rufener, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 3°. Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese a la recurrente. Cumplido, pase al Departamento Jurídico-Notarial a sus efectos.

SANDRA LAZO
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



se Publica

R. 290/2024